

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-86/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de noviembre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/587/2018, el 14 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, informará por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- III. **Fecha de elección.** Mediante oficio MSJP/2018, recibido en este Instituto el 19 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.
- IV. **Solicitud de observadores electorales.** Mediante escrito presentado en este órgano electoral el 8 de noviembre de 2018, el C. Joaquin Pura Estrada, en su carácter de candidato a primer concejal, solicitó se designara personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Indígenas, para que asistieran como observadores electorales a las comunidades que integran el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.

- V. Objeción de documentos.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2018, integrantes de la planilla visión de jóvenes- usos y costumbres, manifestaron diversas irregularidades en la elección de concejales del municipio de San Juan Petlapa, objetando toda documentación presentada por la Autoridad del referido municipio respecto a la Asamblea celebrada el 11 de noviembre de 2018. Asimismo, solicitaron copias del expediente electoral, mismo que no fue posible atender porque en la fecha indicada aún no se recibía el expediente de la elección.
- VI. Solicitud de reposición de elección.** Mediante escrito recibido en este órgano electoral, la ciudadana Mariana Vargas Carrillo y el ciudadano German Carrillo Carrillo, quienes se ostentaron como escrutadores de la Mesa de los Debates de la Asamblea del municipio de San Juan Petlapa, manifestaron irregularidades en el desarrollo de la elección y solicitaron la reposición del proceso de elección.
- VII. Asamblea de elección.** Mediante escrito, recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
1. Convocatoria escrita para la elección ordinaria de concejales, emitida por la Autoridad Municipal y Autoridades auxiliares;
  2. Solicitud de registro de la planilla visión joven-usos y costumbres;
  3. Constancias de registro de la planilla usos y costumbres, y planilla visión joven/ usos y costumbres, expedidas por la secretaria municipal de San Juan Petlapa;
  4. Acta de cierre de registro de planillas participantes, suscrita por la Autoridad municipal de San Juan Petlapa y autoridades Auxiliares ;
  5. Acta de cómputo final de la elección realizada el 11 de noviembre de 2018, firmada por la Autoridad municipal y autoridades auxiliares;
  6. Actas de Asambleas Comunitarias realizadas el 11 de noviembre de 2018, en la cabecera municipal de San Juan Petlapa y las comunidades de San Felipe el Mirador, Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos, Santa María Lovani, San Juan Toavela, así como las listas de asistencia;
  7. Oficio de 11 de noviembre de 2018, signado por el Agente de Policía de Santa Cecilia Arroyo Blanco, por el que hizo del conocimiento a este Instituto que no realizaron su Asamblea de elección, sin embargo, expresó la conformidad de su Asamblea con quien obtenga más votos;
  8. Fotografías certificadas por la Secretaria municipal de la publicación de la convocatoria en las comunidades de San Felipe el Mirador, Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos, Agencia de Policía Santa María Lovani, Agencia de Policía de San Juan Toavela y Agencia de Santa Cecilia Arrollo Blanco; y
  9. Documentación personal de los y las concejales electas.
- VIII. Solicitud de validación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 4 de diciembre de 2018, el Presidente municipal de San Juan Petlapa, solicitó a este órgano electoral valide la elección de las Autoridades municipales de su municipio.

- IX. Solicitudes de pronunciamiento respecto a la validez o invalidez de la elección.** Mediante escritos recibidos en este órgano electoral el 4 de diciembre de 2018, el C. Joaquín Pura Estrada, representante de la planilla visión de jóvenes-usos y costumbres, así como los integrantes de la Mesa de los Debates de la Asamblea de San Juan Petlapa solicitaron a este Instituto pronunciarse respecto de la validez o invalidez de la elección de 11 de noviembre de 2018.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 11 de noviembre de 2018, mediante Asambleas simultáneas en las comunidades que integran el municipio, desarrolladas conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación de la Asamblea por la Autoridad correspondiente;
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
4. Ratificación y/o elección de la Autoridad municipal para el periodo 2019, de San Juan Petlapa, Oaxaca, Oaxaca, bajo las prácticas tradicionales de la comunidad; y
5. Clausura General de la Asamblea Comunitaria.

#### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282, de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de las elecciones.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 11 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

**a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

#### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- La Autoridad Municipal en funciones convoca a reunión de trabajo a las Autoridades auxiliares;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- Se levanta acta en que constan los acuerdos, fecha de emisión de la convocatoria, fecha de registro de planillas, fecha de la Asamblea de elección, documentación que deben entregar los candidatos y candidatas, al final firman de conformidad las Autoridades que intervinieron; y
- Se integra un Comité de Cómputo, compuesto por las Autoridades Municipales y Auxiliares del municipio, que se encarga de realizar el cómputo final.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- La Autoridad Municipal en funciones, en coordinación con las Autoridades auxiliares, emiten la convocatoria de elección;
- La convocatoria es de forma escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y se entrega a cada una de las Autoridades de las comunidades;
- Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas vecindadas;
- Las Asambleas de elección se lleva a cabo en Asambleas comunitarias que se celebran de manera simultánea en cada una de las localidades que integran el municipio;
- Las Asambleas de elección tienen la finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal;
- En cada una de las Asambleas de elección se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir la elección;
- Las candidatas y candidatos se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada, en la comunidad de San Juan Petlapa a través de pizarrón;
- En este municipio, al culminar cada año de ejercicio, la cabecera municipal realiza una Asamblea intermedia para ratificar a las personas que fungen en el cargo o elegir a otras; en caso de decidir que se elija a nuevas autoridades, se abre el proceso para que participen las demás comunidades que integran el municipio (de la lectura de los documentos que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos, se advierte que esta norma prevalece del sistema tradicional de la cabecera municipal y se ha realizado porque en la elección 2016 resultó ganadora la planilla de dicha comunidad);
- Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales y Núcleo Rural, así como personas vecindadas, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- La Autoridad de cada localidad presenta su acta de Asamblea en la cabecera municipal, para poder llevar a cabo el cómputo final;
- Se levanta el acta de cómputo general, en la que se hace constar la planilla ganadora quien gobernara el Ayuntamiento, deberán firmar indistintamente las Autoridades Municipales en funciones, Mesa de los Debates y Autoridades auxiliares; y
- La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral de los expedientes que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas antes señaladas.

Es así porque de las documentales analizadas se conoce que la Asamblea electiva, fue convocada por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Petlapa de manera conjunta con las Autoridades

auxiliares de las Agencias Municipales y Núcleo Rural; fue publicada en todas las comunidades que integran el municipio, pegando la convocatoria escrita en lugares públicos.

Previo a la elección se registraron dos planillas: a).- planilla usos y costumbres, y; b).- planilla visión de jóvenes/ usos y costumbres, a quienes se les dio su constancia de registro el 2 y 3 de noviembre respectivamente.

La Asamblea electiva se realizó de manera simultánea en las comunidades que integran el municipio de San Juan Petlapa, el día 11 de noviembre de 2018, como a continuación se describe:

**Cabecera municipal.** Se realizó en la cancha municipal, dio inicio a las 9:00 horas, se hizo constar la asistencia de 350 ciudadanos y ciudadanas, se nombró una mesa de los debates de manera directa, el Presidente municipal instaló legalmente la Asamblea, se informó el registró de las dos planillas y se procedió al desarrollo de la ratificación y/o elección de los concejales municipales, haciendo la votación a mano alzada, firmas o huellas de los asistentes en las listas de las planillas previamente registradas, una vez realizada la votación, de acuerdo al acta de Asamblea se obtuvo el siguiente resultado:

PLANILLA	VOTOS
USOS Y COSTUMBRES	90
VISIÓN DE JÓVENES/ USOS Y COSTUMBRES	260

Desahogado todos los puntos de la Asamblea, el Presidente de la Mesa de los Debates clausuró la Asamblea siendo las 14: 10 horas, del mismo día que dio inicio.

**Agencia de Policía, San Felipe el Mirador.** Se realizó en el salón de usos múltiples, dio inicio a las 13:15 horas del día 11 de noviembre de 2018, de acuerdo a la lista de asistencia acudieron 101 ciudadanos y ciudadanas, por acuerdo de la Asamblea no se nombró mesa de los debates, acordando que las Autoridades se encargaran del desarrollo de la Asamblea, el Agente de Policía instaló legalmente la Asamblea siendo las 13:33 horas, se informó el registro de las dos planillas y se procedió a la votación a mano alzada, una vez realizada la votación, de acuerdo al acta de Asamblea se obtuvo los siguientes resultados:

PLANILLA	VOTOS
USOS Y COSTUMBRES	0
VISIÓN DE JÓVENES/ USOS Y COSTUMBRES	101

Desahogados todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea siendo las 15:00 horas.

**Núcleo Rural, Santa Isabel Cajonos.** Se realizó en el salón de usos múltiples, dio inicio a las 9:45 horas del día 11 de noviembre de 2018, con el pase de lista se constató la presencia de 58 ciudadanos y ciudadanas, se instaló legalmente la Asamblea siendo las 9:50 horas, se nombró de manera directa la Mesa de los Debates, se presentó a las planillas registradas, se procedió a la votación a mano alzada, una vez realizada la votación se obtuvo los siguientes resultados:

PLANILLA	VOTOS
USOS Y COSTUMBRES	0
VISIÓN DE JÓVENES/ USOS Y COSTUMBRES	58

Desahogados todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea siendo las 10:50 horas.

**Agencia de Policía de Santa María Lovani.** Se realizó en el salón de usos múltiples, dio inicio a las 9:00 horas, con el pase de lista se constató la presencia de 250 ciudadanos y ciudadanas, el Agente de Policía instaló legalmente la Asamblea siendo las 9:15 horas, en el desahogo del punto número tres del orden del día, la Asamblea acordó:

*“..El pueblo de Santa María Lovani ratifica a los CC. Rutilio Sánchez Rosales, Faustino Toledo Pura, Santiago Rosales Estrada de (usos y costumbres) de San Juan Petla para el periodo 2019...”*

Desahogado todos los puntos de la Asamblea, se levantó el acta respectiva, siendo las 10:00 horas.

**Agencia de Policía de San Juan Toavela.** Se realizó en la cancha municipal, dio inicio a las 9:00 horas del día 11 de noviembre de 2018, se realizó el pase de lista constatando la asistencia de 192 ciudadanos y ciudadanas, el Agente de Policía instaló legalmente la Asamblea siendo las 10:23 horas, se acordó que la Autoridad de la Agencia de Policía condujera la Asamblea, se procedió a realizar la votación a mano alzada, y firmas o huellas de los asistentes, una vez realizada la votación, de acuerdo al acta de Asamblea se obtuvo el siguiente resultado:

PLANILLA	VOTOS
USOS Y COSTUMBRES	182
VISIÓN DE JÓVENES/ USOS Y COSTUMBRES	70

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró formalmente la Asamblea siendo alas 12:25 horas.

**Agencia de Policía de Santa Cecilia Arrollo Blanco.** El Agente C. Cirino Ojeda Ojeda informó mediante oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2018, manifestó lo siguiente:

*“...Por el acuerdo de la comunidad no sé cumplió con el acuerdo que venía en la convocatoria que está programado para el día de hoy porque no presento un representante del instituto estatal electoral para avalar el acuerdo contar con los votos de los ciudadanos de los ciudadanos y ciudadanas que estuvieron presentes, porque en ese momento tenía que levantar una acta de acuerdos la comunidad quedaron de no ir a favor ni en contra, solamente quedaron de que van a lado de donde ganan más votación porque somos una agencia de muy pocas habitantes por eso no vamos ni a favor no en contra estamos de acuerdo*

*que gane el que gane para nosotros la comunidad de arroyo blanco, estamos de acuerdo con el que ganen más votos..”*

Una vez realizada las Asambleas se levantó el acta de cómputo final de la elección de fecha 11 de noviembre de 2018, estando presentes el comité de cómputo, integrado por las Autoridades Auxiliares de San Juan Petlapa, quienes realizaron el cómputo final que arrojó los siguientes resultados:

**PLANILLA: USOS Y COSTUMBRES**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>VOTOS HOMBRES</b>	<b>VOTOS MUJERES</b>	<b>TOTAL</b>
CABECERA MUNICIPAL	54	36	90
SAN FELIPE EL MIRADOR	-----	-----	-----
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	-----	-----	-----
SANTA ISABEL CAJONOS	-----	-----	-----
SANTA MARÍA LOVANI	205	107	312
SAN JUAN TOAVELA	106	76	182
<b>TOTAL</b>	<b>365</b>	<b>219</b>	<b>584</b>

**PLANILLA: VISIÓN DE JOVENES/USOS Y COSTUMBRES**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>VOTOS HOMBRES</b>	<b>VOTOS MUJERES</b>	<b>TOTAL</b>
CABECERA MUNICIPAL	137	123	260
SAN FELIPE EL MIRADOR	62	39	101
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	-----	-----	-----
SANTA ISABEL CAJONOS	58	-----	58
SANTA MARÍA LOVANI	-----	-----	-----
SAN JUAN TOAVELA	43	27	70
<b>TOTAL</b>	<b>300</b>	<b>189</b>	<b>489</b>

Ahora bien, de la revisión de las listas, se advierte que hay una variación respecto del número de votos de hombres y mujeres, sin embargo lo anterior no afecta el resultado, ya que el cómputo final de los votos para cada planilla solo varía por un voto menos para ambas, como se puede observar a continuación.



**PLANILLA: USOS Y COSTUMBRES**

LOCALIDAD	VOTOS HOMBRES	VOTOS MUJERES	TOTAL
CABECERA MUNICIPAL	54	36	90
SAN FELIPE EL MIRADOR	-----	-----	-----
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	-----	-----	-----
SANTA ISABEL CAJONOS	-----	-----	-----
SANTA MARÍA LOVANI	175	137	312
SAN JUAN TOAVELA	91	90	181
<b>TOTAL</b>	<b>320</b>	<b>263</b>	<b>583</b>

**PLANILLA: VISIÓN DE JOVENES/USOS Y COSTUMBRES**

LOCALIDAD	VOTOS HOMBRES	VOTOS MUJERES	TOTAL
CABECERA MUNICIPAL	136	123	259
SAN FELIPE EL MIRADOR	62	39	101
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	-----	-----	-----
SANTA ISABEL CAJONOS	58	-----	58
SANTA MARÍA LOVANI	-----	-----	-----
SAN JUAN TOAVELA	43	27	70
<b>TOTAL</b>	<b>299</b>	<b>189</b>	<b>488</b>

Por lo que el Ayuntamiento Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, quedó integrado de la siguiente manera:

**CONCEJALES PROPIETARIOS(AS) Y SUPLENTE**

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Rutilio Sánchez Rosales	Eugenio Pura Toledo
Síndico Municipal	Faustino Toledo Pura	Librado Rosales Toledo
Regidor de Hacienda	Ceferino Pura Ojeda	-----
Regidor de Obras	Heliodoro Ojeda Ojeda	-----
Regidor de Educación	Guilebaldo Toledo Vargas	-----
Regidora de Cultura	Felicita Sánchez Ojeda	-----

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para que funjan por el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

Por otra parte no pasa desapercibido para este Consejo General que en esta elección 2018, el Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación, Regidora de Cultura, Suplente de Presidente Municipal y Suplente de Síndico municipal, fueron electos de manera consecutiva para fungir en los mismos cargos para el periodo 2019; no obstante, a criterio de este cuerpo colegido, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichos concejales por las razones que a continuación se exponen.

El artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción I, segundo párrafo,, dispone que, las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes municipales, Regidores y Síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años, asimismo, los artículos 113 fracción I, segundo párrafo y 29 párrafo tercero de la Constitución local estipulan que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, nombrados popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional, conforme a estos preceptos, se considera que la elección consecutiva de los referidos concejales para el año 2019, es procedente, toda vez que en el año 2017, fueron electos para el periodo de un año y, en la elección ordinaria 2018 que se califica fueron electos para desempeñarse por un año más, por lo que se encuentra dentro del parámetro y límite temporal establecido por la constitución estatal y federal. Es así porque la norma constitucional establece que la elección consecutiva puede ser para un periodo adicional cuando el cargo sea menor a 3 años como en el caso ocurre.

Así lo sostuvo la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el expediente SX-JDC-788/2016, relativo a la elección consecutiva del presidente municipal del municipio de Coatecas Altas, Ejutla, Oaxaca, en el que señaló:

*“En esa tesitura, este órgano jurisdiccional comparte el criterio de que la elección... no obstante haber fungido como Presidente Municipal durante el año previo al de su elección, es acorde con el contenido del artículo 2º constitucional, del cual se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; así como que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales.*

En consecuencia, se reitera la validez de la elección en estudio.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura de las actas de Asamblea que se analizan se desprende que por mayoría de votos y por acuerdo de Asamblea fueron electas las personas que integraran el Ayuntamiento, y si bien existe inconformidad respecto del resultado, como se explicará en el apartado correspondiente, los motivos de inconformidad son infundados por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas del municipio que nos ocupa.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra la documentación relativa a la elección del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, consistentes en las actas de Asambleas, así como sus respectivas listas de asistencia, y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo a la documentación electoral, queda acreditado que la elección que se estudia, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres, ya que asistieron 452 ciudadanas a la Asamblea del 11 de noviembre de 2018, sin embargo en la Asamblea de Santa Isabel Cajonos no participó ninguna mujer, por otra parte fue electa 1 mujer, propietaria de la Regiduría de Cultura.

No obstante, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Juan Petlapa, para que en todos los procesos electivos que tenga lugar en su municipio, apliquen, respeten y vigilen los derechos políticos electorales de las mujeres en todas las comunidades que lo integran, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos nombrados para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Del expediente en estudio, se observa que respecto de la elección en estudio se han expresado los siguientes motivos de inconformidad:

1. Inconformidad expresada el 14 de noviembre de 2018, por Joaquín Pura Estrada y otros ciudadanos, integrantes de la planilla visión de jóvenes-usos y costumbres, en el que señalan que la Asamblea de la comunidad de Santa María Lovani no especifica el número de votos que obtuvo cada propuesta, lo que genera incertidumbre, razón por la cual, la Asamblea de la cabecera municipal solicita anular dicha acta ya que no obstante dicha situación, los resultados se contabilizaron a favor del candidato ganador.

2. Inconformidad planteada a este Instituto el 14 de noviembre de 2018 por la ciudadana Mariana Vargas Carrillo y el ciudadano German Carrillo, escrutadores de la Mesa de los Debates de la Asamblea de la cabecera municipal, el 11 de noviembre de 2018, en el que expresan que al momento de recibir las actas de Asamblea se percataron que el acta de la comunidad de Santa María Lovani no especifica el número de votos, por ello no firmaron el acta de cómputo general, y solicitan se reponga el proceso de elección. Irregularidades que se reiteraron en el acta de Asamblea celebrada el 1 de diciembre de 2018 en la cabecera municipal.

Los motivos de inconformidad antes señalados se estiman inoperantes, en virtud que, si bien es cierto el acta de Asamblea de Santa María Lovani, no consigna el número de votos que obtuvo cada una de las opciones sometidas a la decisión de los y las asambleístas, también es cierto que la comunidad en su conjunto expresó claramente su decisión de respaldar a la planilla encabezada por el C. Rutilio Sánchez Rosales, pues con claridad en la referida acta se asienta:

*“..El pueblo de Santa María Lovani ratifica a los CC. Rutilio Sánchez Rosales, Faustino Toledo Pura, Santiago Rosales Estrada de (usos y costumbres) de San Juan Petlapa para el periodo 2019...”*

En tales condiciones, si bien, les asiste razón a los inconformes respecto a que no se asentó la votación, tal circunstancia, a juicio de este Consejo General, no es suficiente para invalidar el resultado de dicha Asamblea, pues del contenido de la propia acta, se desprende con claridad la voluntad de la ciudadanía que acudió a dicho acto.

Aunado a ello, es de resaltar que ningún ciudadano o ciudadana de Santa María Lovani, a expresado inconformidad con dichos resultados, de ahí que, si se tiene en cuenta los acuerdos previos adoptados por las comunidades que integran este municipio, conforme a los cuales, la elección se celebra a través de Asambleas simultáneas, se puede establecer que todas las comunidades actúan respetándose mutuamente su derecho de Libre Determinación y Autonomía, lo que implica que llevan a cabo sus Asambleas conforme a sus sistemas normativos propios, de tal forma que también son los ciudadanos y ciudadanas integrantes de cada comunidad quienes, en su caso, pueden inconformarse por el resultado o el procedimiento llevado a cabo en cada Asamblea, cosa que no ocurre en el caso que nos ocupa.

En otro aspecto, del acta de Asamblea de la Agencia de Policía Municipal de Santa Cecilia Arroyo Blanco, se desprende que no celebraron Asamblea electiva en dicha localidad, argumentando que no lo hicieron por la inasistencia del personal de este Instituto. Dicha situación no afecta la validez de la elección que se estudia, por una parte porque, al amparo del derecho de Libre Determinación y Autonomía del que gozan las comunidades indígenas, la presencia o no, del Instituto no otorga ni resta validez a dicho acto; y por otra parte, la propia Asamblea determinó *“...no ir ni a favor ni en contra, solamente quedaron de que van al lado de donde ganan más votación porque somos una agencia de muy pocos habitantes por eso no vamos a ir no a favor ni en contra estamos de acuerdo que gane el que gane el que gane para nosotros la comunidad de arroyo blanco, estamos de acuerdo con el que ganen más votos”*, por lo que es evidente que lejos de contravenir el resultado de la elección, se suman al consenso comunitario.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, realizada mediante Asamblea General de fecha 11 de noviembre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos electos que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

**CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA**

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RUTILIO SÁNCHEZ ROSALES	EUGENIO PURA TOLEDO
SÍNDICO MUNICIPAL	FAUSTINO TOLEDO PURA	LIBRADO ROSALES TOLEDO
REGIDOR DE HACIENDA	CEFERINO PURA OJEDA	-----
REGIDOR DE OBRAS	HELIODORO OJEDA OJEDA	-----
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GUILEBALDO TOLEDO VARGAS	-----
REGIDORA DE CULTURA	FELICITA SÁNCHEZ OJEDA	-----

**SEGUNDO.** En los términos expuesto en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la asamblea y a la comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**